



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **023** -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

**22 ABR 2014**

Piura,

**VISTO:** El Informe N° 948-2014/GRP-460000, de fecha 08 de abril de 2014; Memorando N.° 123-2014/GRP-420040-420900, del 18 de marzo de 2014, que ingresa a trámite con Hoja de Registro y Control N° 11222, del 07 de febrero de 2014; Informe N.° 019-213/GOB.REG.PIU-420040-420900, del 17 de marzo de 2014; Memorando N.° 086-2014/GOB.REG.PIURA-420040-420900, del 20 de febrero de 2014, que ingresa a trámite con Hoja de Registro y Control N° 07607, de fecha 20 de febrero de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento s/n de fecha 16 de enero de 2014, *Jorge Alberto La Torre Alvarado* solicita reconocimiento y pago de reintegros por concepto de devengados del D.U. N.° 037-94, en lo que se refiere al Ingreso Total Permanente, así como los incrementos establecidos por los D.U N.°(s) 090-96; N.° 073-97; y N.° 011-99, desde el 01 de julio de 1994 al mes de diciembre del año 2013, más el lapso de tiempo *que devengue hasta el pago íntegro de la deuda*, así como el pago de intereses legales que correspondan. Alega que desde el 01 de julio del año 1994 ha percibido por concepto de Ingreso Total Permanente el importe de S/. 222.00, en vez de los S/. 300.00 que establece el artículo 1 del Decreto de Urgencia N.° 037-94, por lo que concluye que debe reintegrarse el importe mensual de S/. 78.00 Nuevos Soles. Asimismo, señala que como consecuencia de no haberse realizado el pago legal que le correspondía por Ingreso Total Permanente se le debe reintegrar los incrementos mensuales determinados por los Decretos de Urgencia N.° 090-96, 073-97 y 011-99, teniendo como base de cálculo el monto de S/. 78.00 Nuevos Soles, dejado de percibir desde el 01 de julio de 1994;

Que, con Memorando N.° 040-2014/GRP-420040-420900, de fecha 28 de enero de 2014, la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura desestima lo pretendido por *Jorge Alberto La Torre Alvarado*, motivado en que el incremento del Ingreso Total Permanente del Decreto de Urgencia N.° 037-94 ha sido calculado tal como lo dispone dicho dispositivo;

Que, mediante Memorando N.° 086-2014/GOB.REG.PIURA-420040-420900, de fecha 20 de febrero de 2014, que ingresa a trámite con Hoja de Registro y Control N° 07607, de fecha 20 de febrero de 2014, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura eleva el recurso de apelación presentado por *Jorge Alberto La Torre Alvarado* contra la respuesta otorgada mediante Memorando N.° 040-2014/GRP-420040-420900, de fecha 28 de enero de 2014;

Que, con opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el Informe referido en el Visto de la presente, esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico aprecia que del escrito presentado por *Jorge Alberto La Torre Alvarado*, en adelante el recurrente, se aprecia su intención de contradecir la respuesta otorgada mediante Memorando N.° 040-2014/GRP-420040-420900, de fecha 28 de enero de 2014; verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*;

Que, conforme al inciso 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Esta Gerencia Regional verifica que el recurso administrativo ha sido interpuesto por el recurrente dentro del referido plazo, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre la pretensión planteada por el recurrente;

Que, en el Informe N.° 019-213/GOB.REG.PIU-420040-420900, del 17 de marzo de 2014, la Directora Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura ha señalado que de la revisión de las planillas de pago de remuneraciones de los meses de julio a diciembre



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° <sup>023</sup> -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

22 ABR 2014

del año 1994, se aprecia que a partir del mes de septiembre de 1994 el **recurrente tiene un incremento por concepto del Decreto de Urgencia N.º 037 por el importe de S/. 370.00, importe que se le viene abonando hasta la fecha.** Además se informa que se ha considerado los incrementos de los Decretos de Urgencia N.º 090-96, 073-97 y 011-99, conforme a los cuadros adjuntos;

Que, asimismo, de la revisión de las documentos que obran en los folios 2 al 4 del expediente administrativo, esta Gerencia Regional aprecia que el ingreso percibido en los meses de julio, agosto y septiembre del año 1994 por *Jorge Alberto La Torre Alvarado*, superó el monto de trescientos y 00/100 (S/. 300.00) Nuevos Soles que establece el artículo 1 del Decreto de Urgencia N.º 037-94;

Que, al respecto, si bien el artículo 1 del Decreto de Urgencia N.º 037-94 establece que a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de trescientos y 00/100 (S/. 300.00) Nuevos Soles, no debe interpretarse dicho artículo de manera aislada; sino en concordancia con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 037-94, y lo establecido en el Decreto Ley N° 25697;

Que, esta Gerencia Regional aprecia que el Ingreso Total Permanente no es una *categoría remunerativa* que esté definida en el artículo 1 ni en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, **tampoco lo está en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM**; sino en el Decreto Ley N° 25697, "Fijan el Ingreso Total Permanente que deberán percibir los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992". Es el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Ley N° 25697 que "entiende **por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento**". Para mayor precisión, el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Ley N° 25697 señala: "El Ingreso Total Permanente está conformado por: la **Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo N°s. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE N° 021-PCM-92, Decreto Leyes N°s. 25458 y 25671, así como cualquier otra **bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento**;

Que, no está demás señalar que la Remuneración Total, conforme al inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, "es aquella que está constituida por la **Remuneración Total Permanente** y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común." Por lo que, tanto la Remuneración Total como la Remuneración Total Permanente integran o son parte del Ingreso Total Permanente;

Que, con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Bonificación Especial otorgada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 es un **concepto remunerativo que conforma o es parte integrante del Ingreso Total Permanente**, según lo establece el artículo 2 del Decreto Ley N° 25697. Es decir, entre el Ingreso Total Permanente y la Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 **existe una relación de continente a contenido**;

Que, si el Ingreso Total Permanente **es la suma** de todas las remuneraciones, **bonificaciones** y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento; entonces **la Bonificación Especial otorgada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 debe ser incluida en dicha suma.** Si luego de la sumatoria, el monto del Ingreso Total Permanente



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 023 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

22 ABR 2014

supera los trescientos y 00/100 (S/.300.00) Nuevos Soles, no correspondía ni corresponde nivelación alguna ni tampoco se adeuda diferencia (S/. 78.00) por algún supuesto monto dejado de otorgar a favor del recurrente a partir del 01 de julio del año 1994, como erróneamente es alegado;

Que, para mayor motivación, el primer considerando del Decreto de Urgencia N.º 037-94 establece claramente lo siguiente: "Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, así como a los Funcionarios y Directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1994". Dicho de otra manera, la emisión del Decreto de Urgencia N.º 037-94 tuvo como finalidad elevar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, precisamente, mediante el otorgamiento de una bonificación especial (artículo 2) que permitiera elevar el Ingreso Total Permanente, a fin de que este no sea menor a los trescientos y 00/100 (S/.300.00) Nuevos Soles;

Que, conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta los fundamentos emitidos por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 09748-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, esta Gerencia Regional considera que el Ingreso Total Permanente es una categoría remunerativa que no es equivalente ni análoga ni con la "Bonificación Especial" establecida en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, ni tampoco con la Remuneración Total Permanente establecida en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; sino que las incluye, guardando una relación entre sí de continente (Ingreso Total Permanente) a contenido (Remuneración Total Permanente, Bonificación Especial, etc.);

Que, el recurrente no logra acreditar que desde el año 1994 perciba un Ingreso Total Permanente inferior a los trescientos y 00/100 (S/. 300.00) Nuevos Soles que establece el artículo 1 del Decreto de Urgencia N.º 037-94; por lo que esta Gerencia Regional determina que el recurso administrativo debe ser desestimado;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 05 de julio de 2013, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, de fecha 29 de mayo del 2006, que aprueba la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPATJ-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su actualización aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **JORGE ALBERTO LA TORRE ALVARADO** contra la respuesta otorgada mediante Memorando N.º 040-2014/GRP-420040-420900, de fecha 28 de enero de 2014, emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura, conforme a los motivos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 023 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

22 ABR 2014

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente a *Jorge Alberto La Torre Alvarado* en su domicilio, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 27444. Comuníquese la presente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura, devolviéndosele el expediente administrativo organizado; así como a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DOMINGA GARCIA ZAVALA  
GERENTE REGIONAL

